CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 015 DE 2026

ENTRE NUTRICERES S.A.S. y MARIA VICTORIA LOPEZ ARBOLEDA

N° DE CONTRATO	015 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	NUTRICERES S.A.S.
NIT	901.477.441-0
CONTRATISTA	MARIA VICTORIA LOPEZ ARBOLEDA
CÉDULA CIUDADANÍA	22.029.403
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISION DE CONTRATOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE JUNIO DE 2026.
VALOR DEL CONTRATO	El valor estimado corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. $32.853.333,33 tributos incluidos.

Entre los suscritos, por una parte, HUGO ALBERTO GÓMEZ OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.428.258, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad descentralizada por servicios indirectos denominada NUTRICERES S.A.S., identificada con NIT N° 901.477.441-0, quien en adelante se denominará la Entidad CONTRATANTE, y por otra parte, MARIA VICTORIA LOPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 22.029.403, obrando en nombre propio, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISION DE CONTRATOS.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.	El alcance del contrato de prestación de servicios será - Generar un filtro en la revisión de los informes de supervisión y las actas de pago antes de la firma de la gerencia. - Revisar el componente técnico en los informes de supervisión de los contratos de alimentos. - Realizar visitas a proveedores de alimentos y generar actas de revisión. - Elaborar y revisar los informes de contratos que le sean asignados. - Realizar apoyo a la supervisión de contratos. Actividades encaminadas a mejorar el proceso técnico de supervisión y asegurar el proceso de revisión y gestión de pagos.

CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	El perfil del profesional requerido para el desarrollo del objeto contractual es: ➢ Profesional en el área de ingeniería de alimentos o carreras afines titulado, con tarjeta profesional vigente. ➢ Con una experiencia profesional de al menos dos (2) años debidamente certificada, relacionada con contratos de alimentos., ➢ Experiencia en el componente técnico de alimentos de 6 meses certificados. El perfil requerido garantiza que la ejecución de las actividades que desarrolle el profesional se encuentre acorde a los requerimientos técnicos.
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de junio de 2026.
CLÁUSULA QUINTA. VALOR.	El valor estimado corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. $32.853.333,33 tributos incluidos.
CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.	NUTRICERES S.A.S cancelará de la siguiente manera: Se le pagará al contratista seis (6) pagos, el primero por la suma de $4.853.333.33 en enero y cinco restantes cada uno por la suma de $5.600.000; que serán pagados el último día calendario del mes, entre febrero y junio de 2026, a partir de la entrega y recibo a satisfacción por el Supervisor del contrato de los servicios prestados, y previa presentación de: i) las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, ii) constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, iii) y visto bueno del Supervisor. De acuerdo al plan de pagos de la entidad NUTRICERES S.A.S Actualmente operan las deducciones que sean definidas en el estatuto tributario de la Administración Municipal para el caso de Rionegro, establece entre otros impuestos las siguientes estampillas: • Procultura 1% • Politécnico Jaime Isaza Cadavid 0.4% • UDEA 0.8% • Adulto Mayor 3% Adicionalmente según aplique se aplicarán las retenciones en la fuente a título de renta, ICA e IVA u otras de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de contribuyente y el tipo de contrato suscrito, para lo que se deberá tener en cuenta la información tributaria contenida en el RUT del contratista, resaltando que los anteriores gravámenes, tasas,

	retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y NUTRICERES S.A.S. no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. Para el suministro de frutas y verduras se establece como cuota de fomento hortofrutícola el 1% de conformidad con lo establecido en la Ley 118 de 1994, según aplique. PARÁGRAFO 1º: El contratista deberá considerar que en el precio están comprendidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, gastos salariales y prestacionales, aportes a la seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, imprevisto, utilidades, gastos de transporte, etc. NUTRICERES S.A.S., deducirá en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos y/o contribuciones que cause el contrato cuando aplicaren. PARÁGRAFO 2º: Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 100 de 1993. PARÁGRAFO 3º: NUTRICERES S.A.S., ha establecido el día 20 de cada mes, como fecha de corte para efectos de la facturación de los servicios prestados por sus contratistas; para tal efecto se entiende el mes contractual de TREINTA (30) días calendario. PARÁGRAFO 4º: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y riesgos profesionales, así como los propios del S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO 5°: La respectiva factura o cuenta de cobro deberá presentarse en original, y deberá cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constara el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	OBLIGACIONES GENERALES 1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas y

	la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral de este. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 3. Suscribir el acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 5. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá verificar el Supervisor y consignarlo en el acta de recibo y/o liquidación. 7. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato salvo que esté expresamente autorizado para hacerlo. 9. El contratista deberá cumplir con todas la normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables, y protocolos de bioseguridad impuestos por la normatividad legal. 10. El contratista se obliga a cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses. 11. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes) 10.1.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

	1. Apoyar en el componente técnico de los diferentes contratos y convenios que le sean asignados. 2. Apoyar los conceptos técnicos requeridos por la Gerencia General y la Subgerencia técnica. 3. Realizar el seguimiento en la ejecución de los contratos que le sean encomendados como apoyo a la supervisión. 4. Realizar visitas a los contratistas y proveedores para verificar condiciones de operación y cumplimiento de los requerimientos derivados de la contratación. 5. Apoyar con la revisión, recopilación y organización de todos los documentos requeridos en el ejercicio de supervisión. 6. Recibir los informes de supervisión y acompañar el proceso de revisión hasta la radicación de los mismos, generando una revisión desde el componente técnico. 7. Apoyar la elaboración de informes de ejecución de los convenios marco y de los contratos derivados que le sean asignados. 8. Apoyar análisis de mercado para los procesos contractuales de la entidad. 9. Apoyar la revisión de fichas técnicas y revisión de requisitos técnicos en procesos contractuales. 10. Asesorar en la sugerencia en la aplicación de las estrategias y actividades tendientes a generar mayor conciencia de la calidad en los procesos de alimentos en la empresa. 11. Apoyar a las Subgerencias, líderes de procesos y Supervisores de Contratos en el análisis de la información técnica para la toma de decisiones. 12. Comunicar las acciones de mejora que sean recomendadas a supervisores y al área técnica la cuales identifique en la ejecución del contrato. 13. Informar a la gerencia los principales aspectos a mejorar en el componente técnico de los informes de supervisión revisados, realizar al menos dos informes durante a la ejecución del contrato. 10.1.2. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1. Procurar el cuidado integral de su salud 2. Contar con los elementos de protección necesarios para ejecutar las actividades contratadas. 3. Reportar de manera oportuna las condiciones inseguras detectadas en el lugar de trabajo, es decir, en el sitio donde se preste físicamente el servicio a cargo.

	4. Informar a la Entidad, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que ocurran en la ejecución de las actividades contratadas. 5. Reportar de manera inmediata las condiciones de salud que presente a SST, a través del supervisor del contrato o quien haga sus veces. 6. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la Entidad en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7. Informar oportunamente a la Entidad, toda novedad derivada del contrato con aspectos relacionados a la Seguridad Salud en el trabajo. 8. Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos, especificaciones, estándares de seguridad emitido por la entidad a través de profesional competente con licencia en SST o por la ARL. 9. Implementar los controles aplicables a los peligros propios de su operación.
CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE NUTRICERES S.A.S.	1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 2. Expedir el registro presupuestal. 3. Verificar que los suministros cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el adecuado desarrollo del contrato. 5. Recibir a través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 6. Suscribir con el contratista el acta de inicio, acta de terminación. 7. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 8. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 9. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 10. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. Los pagos se realizarán por el sistema de precios unitarios no reajustables. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de mismo y su correcto desarrollo.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.	La supervisión del contrato será efectuada por la quien designe la gerencia en el acta de inicio, buscando garantizar el normal desarrollo del contrato. La supervisión tendrá la facultad de inspeccionar en

	cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio y productos ofrecidos e igualmente velará por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato. Por conducto de la Supervisión se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato, excepto cuando se estipule lo contrario en el pliego de condiciones y documentos previos. Son entre otras obligaciones del supervisor del contrato: 1. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 2. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 3. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. 4. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 5. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición de la plataforma del SIA OBSERVA (de acuerdo con la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato. 6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 7. Realizar el acta de terminación, con todas sus especificaciones y requerimientos. 8. La supervisión deberá realizar un seguimiento diferenciado por rubros presupuestales en caso de que correspondan a diferentes fuentes de financiación, para realizar un seguimiento al detalle de la ejecución presupuestal. 9. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	El contratista se compromete a: 1. Apoyar la acción del Estado colombiano y de la entidad para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

	2. A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la entidad, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 3. A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. 4. A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. 5. El contratista declara que los recursos con los cuales se ejecutará el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución de este, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES.	Será por cuenta del contratista el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES.	Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre NUTRICERES S.A.S. y el contratista, ambas partes actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios y por tanto el presente contrato no causa prestaciones sociales, de conformidad con el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias del mismo, prestaran mérito ejecutivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.	El presente contrato es *intuito personae*, en consecuencia, una vez celebrado el contratista no podrá ceder ni subcontratar a ningún título, total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.	El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.	El incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista dará lugar a imponer multas de carácter contractual como mecanismo de apremio y resarcimiento de perjuicios morales y materiales causados por la mora o incumplimiento parcial. Las multas serán impuestas si se da uno de los siguientes supuestos imputables al contratista: • Mora en entrega de bienes/servicios: la entrega por fuera del plazo de la obligación. • Cumplimiento de forma defectuosa e Inobservancia de estándares de calidad • Incumplimiento de normas técnicas y especificaciones previstas en el contrato. • Incumplimiento de planes de aseguramiento de calidad, seguridad industrial y/o SST*, cuando afecte la ejecución • Desatención de requerimientos escritos de la Interventoría o Supervisión en los plazos previstos. Cada multa se calculará como un porcentaje del valor del contrato o del valor de la etapa afectada, conforme a la siguiente escala orientadora de niveles de responsabilidad: • Leve: hasta el 0,5% por día de mora, o hasta el 2%por incumplimiento puntual, que afecte la reputación de la entidad. • Moderada: hasta el 1% por día de mora, o hasta el 5% por incumplimiento puntual que tenga la potencialidad de conducir a la paralización de la operación e implique cambios, reacción inmediata, otros costos a Nutriceres S.A.S y afectación a la reputación de la entidad. • Grave: hasta el *2% por día de mora, o hasta el 10% por reiteración ante incumplimiento puntual acreditado por la supervisión, incumplimiento que tenga la potencialidad de conducir a la paralización de la operación e implique cambios, reacción inmediata, otros costos a NUTRICERES S.A.S y afectación a la reputación de la entidad. La multa será exigible mediante compensación en las cuentas por

	pagar, cobro al amparo de la garantía única de cumplimiento o por vía judicial, según corresponda. Las **garantías se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato y podrán hacerse efectivas en los términos del contrato y la póliza. El tope acumulado de multas no podrá exceder el 10% del valor total del contrato, salvo que el estudio de necesidad prevea un tope diferente y razonable por la naturaleza del objeto. Cuando el tope acumulado se alcance, la Entidad podrá evaluar la *terminación y liquidación anticipada por incumplimiento y/o acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. La multa será determinada mediante el desarrollo del procedimiento frente a incumplimientos de la entidad y será exigible mediante compensación en las cuentas por pagar, cobro al amparo de la garantía única de cumplimiento o por vía judicial, según corresponda. El incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula en el presente documento y es equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por la determinación de responsabilidad grave, por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal y es independiente de otras medidas de carácter indemnizatorio y del impuso de las acciones judiciales a que haya lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.	De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Manual de Contratación, los contratos de prestación de servicios no requieren liquidación, por lo tanto, no será necesaria.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.	De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Manual de Contratación, por el monto del contrato y los riesgos inherentes en este, no se requiere solicitar garantías a favor de entidades estatales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS.	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte de NUTRICERES S.A.S. la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto contractual y su contraprestación, previa suscripción de las partes del presente escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.	El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.	El presente contrato requiere para su ejecución el acta de inicio y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: A. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. B. Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad y sus anexos. C. Propuesta presentada por el contratista. D. Antecedentes fiscales, penales y disciplinarios. E. Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. F. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN	Los documentos que se generen con ocasión de la celebración del contrato serán publicados en el SECOP 2, en los términos previstos en el literal (g) del art. 11 de la Ley 1712 de 2014, y rendidos en la plataforma del SIA de acuerdo con la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES	Las partes, y especialmente el contratista, declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en el Estudio Necesidad, Conveniencia y Oportunidad en el cual se soporta, y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. En cualquier caso, primará sobre cualquier otro documento lo consignado

	en el presente contrato, y su NECOP, el cual, a su turno, el contratista declara conocer con anterioridad a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	El Contratista declara y garantiza que los datos personales suministrados a NUTRICERES S.A.S. para la ejecución del presente contrato han sido recolectados de manera lícita, previa, expresa e informada. Los titulares podrán ejercer sus derechos de conocimiento, acceso, rectificación, supresión o revocación del consentimiento mediante comunicación escrita al correo electrónico info@nutriceres.gov.co, indicando en el asunto el derecho invocado. El tratamiento de los datos se realizará conforme a la Política de Tratamiento de Datos de NUTRICERES S.A.S., disponible en la página web www.nutriceres.gov.co. En consecuencia, el Contratista asumirá toda la responsabilidad y mantendrá indemne a NUTRICERES S.A.S. ante cualquier reclamación judicial o administrativa derivada de la falta de legitimidad o autorización en la obtención de dichos datos.

En constancia se firma a los 5 días de enero de 2026.

Por NUTRICERES S.A.S.

HUGO ALBERTO GÓMEZ OTALVARO
Gerente y Representante Legal
NUTRICERES S.A.S.

Por el Contratista

MARIA VICTORIA LOPEZ ARBOLEDA
Contratista

Redactó, revisó y aprobó: Maritza Verónica Gómez Ramírez / Secretaria General NUTRICERES S.A.S.